REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral N° 062 2016-MEM/DGH

Lima, 18 MAYO 2016

VISTO el Expediente N° 2593025 y sus anexos Nos. 2598171 y 2605602, presentados por la empresa Gases del Pacífico S.A.C., en su calidad de Concesionaria del Contrato de Concesión para la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte, mediante el cual solicita la aprobación del modelo de Contrato de Suministro para los Consumidores Regulados de la Categoría Tarifaria D, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 067-2013-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte, comprendida por las regiones: Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca;

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos es un servicio público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el cual tiene por objeto regular la actividad de prestación del referido servicio público;

Que, el artículo 65 del referido Reglamento establece que para efectos del inicio de la prestación del servicio de distribución a Consumidores Regulados, el Concesionario deberá suscribir con estos un Contrato de Suministro por adhesión, para lo cual previamente presentará a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) un modelo de Contrato de Suministro para su respectiva aprobación;

Que, mediante los expedientes de vistos, Gases del Pacífico S.A.C. presentó para aprobación de la DGH una propuesta de modelo de Contrato de Suministro para los Consumidores Regulados de la Categoría Tarifaria D, conforme al Contrato de Concesión, el cual se encuentra integrado por las Condiciones Generales y Condiciones Particulares;

Que, mediante el Informe Técnico – Legal N° 007-2016-MEM/DGH-DNH-DGGN se procedió a evaluar el contenido del modelo de Contrato propuesto por la Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C., concluyéndose que este contempla los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento y otros aspectos regulados por dicha norma, que garantizan el correcto desenvolvimiento de la prestación del servicio, así como un adecuado equilibrio entre los respectivos intereses de las partes;

Que, en atención al artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico – Legal N° 007-2016-MEM/DGH-DNH-DGGN se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;

Que, siendo obligación de la Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C., brindar el servicio público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos conforme a las disposiciones del Reglamento, corresponde aprobar el modelo de Contrato de Suministro para los Consumidores Regulados de la Categoría Tarifaria D, el cual establece las condiciones generales y particulares que regirán la relación contractual entre el referido Concesionario y el Consumidor;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM y las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de Contrato de Suministro para los Consumidores Regulados de la Categoría Tarifaria D presentado por la Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C., conforme al Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C. y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

Regístrese y comuníquese.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

INFORME TÉCNICO-LEGAL N° 007-2016-MEM/DGH-DNH-DGGN

A : Omar Chambergo Rodríguez
Director General de Hidrocarburos

De : Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos (e)

Javier Gonzáles Medina
Director de Gestión del Gas Natural (e)

Asunto : Aprobación del modelo de Contrato de Suministro para Consumidores Regulados de la Categoría D del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos – Concesión Norte

Referencia : a) Carta s/n de fecha 06 de abril de 2016 (Expediente N° 2593025)
b) Carta N° GDP-COM-S-2016-00256 (Expediente N° 2598171)
c) Carta N° GDP-COM-S-2016-00301 (Expediente N° 2605602)

Fecha : San Borja, 18 MAYO 2016

Nos dirigimos a usted, a fin de sustentar la emisión de la Resolución Directoral que aprueba el modelo de Contrato de Suministro para Consumidores Regulados de la Categoría D, propuesto por la Concesionaria de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte, Gases del Pacífico S.A.C. (GDP), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el documento de la referencia a) de fecha 06 de abril de 2016, GDP solicitó la aprobación del modelo de Contrato de Suministro propuesto para los Consumidores Regulados de la Categoría D.

1.2 Mediante Oficio N° 580-2016-MEM/DGH notificado con fecha 11 de abril de 2016 esta Dirección General formuló observaciones al modelo de Contrato propuesto.

1.3 Mediante el documento de la referencia b) de fecha 25 de abril de 2016, GDP remitió un nuevo modelo de Contrato de Suministro, incorporando la absolución a las observaciones formuladas.

1.4 Mediante el documento de la referencia c) de fecha 18 de mayo de 2016, GDP remitió una última versión del modelo de Contrato con modificaciones de carácter formal.

II. BASE LEGAL

Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, el Reglamento)

III. ANÁLISIS

3.1 El artículo 65 del Reglamento establece que para efectos del inicio de la prestación del servicio de distribución a Consumidores Regulados, el Concesionario deberá presentar para aprobación de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) un modelo de Contrato de Suministro, el cual deberá sujetarse a la normatividad vigente y contener entre otros, los requisitos siguientes:

a) Nombre o razón social del Concesionario.
b) Nombre o razón social del Consumidor Regulado.
c) Ubicación del lugar de Suministro y determinación del predio a que está destinado el servicio de Distribución.
d) Clasificación del Consumidor Regulado de acuerdo al tipo de Suministro.
e) Características del Suministro.
f) Capacidad contratada, plazo de vigencia y condiciones de Suministro.

g) Tarifa aplicable.
h) Disposiciones aplicables a la Acometida; y,
i) Otras condiciones relevantes previstas en el Reglamento y en el Contrato de Concesión.

3.2 Conforme al Contrato de Concesión suscrito por GDP con el Estado, la Categoría D corresponde a los clientes con un consumo mayor a 19,000 m^3/mes. Por su parte, los Consumidores Regulados son aquellos que presentan un consumo de Gas Natural de hasta 30,000 m^3/día o su equivalente de 900,000 m^3/mes. Por tal motivo, pudiendo encontrarse clientes de la Categoría D dentro de los Consumidores Regulados, corresponde que el Concesionario cuente con un modelo de Contrato de Suministro aprobado para aquellos clientes con consumo entre 19,000 m^3/mes y 900,000 m^3/mes.

3.3 El modelo de Contrato propuesto por GDP se compone de Condiciones Generales, aplicables a todos los Consumidores de la Categoría D y Condiciones Particulares, aplicables a cada cliente en particular con que se suscriba el Contrato, las cuales incorporan la información de carácter específico para la prestación del servicio.

3.4 A continuación, se procede a describir el contenido de las cláusulas del modelo de Contrato objeto de análisis

- Cláusula Primera:

  Contiene la identificación del Concesionario, del título habilitante en mérito al cual se encuentra facultado a prestar el servicio, así como los principales instrumentos legales que rigen la relación contractual con el consumidor.

- Cláusula Segunda:

  Contiene las definiciones de los términos empleados en las Condiciones Generales y Particulares para su mejor lectura y entendimiento.

- Cláusula Tercera:

  Contiene la descripción del objeto del servicio y las principales características de su prestación, puntualizándose que este se brinda bajo la condición "a firme", conforme a su naturaleza de servicio público.

- Cláusula Cuarta:

  Regula las condiciones para la entrada en vigencia del Contrato, así como los plazos del mismo. Cabe señalar que se ha contemplado un periodo sujeto a plazo forzoso y posteriormente de carácter indeterminado.

  El establecimiento de un plazo forzoso en el Contrato tiene como finalidad posibilitar que el Concesionario pueda contar con alguna clase de certidumbre para estimar el tiempo de recuperación de la inversión en infraestructura que realizará para la atención de esta clase de Consumidor, a través de la tarifa aplicable al consumo requerido.

  Sin perjuicio de ello, el Consumidor tiene libertad para pactar con el Concesionario el tiempo de duración del plazo forzoso.

- Cláusulas Quinta y Sexta:

  Establecen las condiciones aplicables al Derecho de Conexión, la Acometida e Instalaciones internas, de conformidad con las disposiciones previstas por el artículo 71 del Reglamento, para consumidores con consumos mayores a 300 m^3/mes.

- Cláusula Sétima:

  Establece las condiciones aplicables a situaciones de emergencia causadas por deficiencias en el funcionamiento de la acometida o instalaciones internas que se presenten durante la prestación del servicio al Consumidor.

- Cláusula Octava:

  Regula la aplicación del supuesto de estimación de lecturas, en los casos que por motivos no imputables al Concesionario, no sea posible efectuar la lectura del consumo efectivo del Consumidor.

  En este supuesto, para los casos de consumidores con consumo regular, el Concesionario realizará un estimado promedio del consumo de los últimos seis (06) meses para cada estimación. Por su parte, en el caso de consumidores con consumo estacional se considerará la última lectura del mismo periodo de los últimos (02) años.

  Asimismo, se establece que el Concesionario no podrá efectuar más de tres (03) lecturas en el mismo año calendario.

  Finalmente, se regula el supuesto de imposibilidad de lectura por fallas del medidor, estableciendo alternativas de métodos a aplicar por la Concesionaria para la determinación del consumo.

- Cláusula novena

  En esta cláusula se listan las principales obligaciones a cargo del Consumidor que rigen la relación contractual con la Concesionaria. Dichas obligaciones se encuentran destinadas a garantizar la integridad del sistema de distribución, así como la seguridad de la acometida e instalaciones internas.

  Asimismo, se regulan otros aspectos de carácter comercial, entre estos el pago por la prestación del servicio y el supuesto de aportes financieros del Consumidor para la construcción de obras para la prestación del servicio, conforme a lo previsto en el artículo 63a del Reglamento.

  Finalmente, se han contemplado las consecuencias del supuesto en que el Consumidor no permita la habilitación del suministro luego de culminada la implementación de la tubería de conexión y la acometida, en cuyo caso la Concesionaria podrá empezar a facturar el correspondiente cargo mínimo (FMC[1]) previsto en el Régimen Tarifario del Contrato de Concesión, a fin de cubrir los costos fijos en función de la capacidad reservada o en su defecto, resolver el Contrato exigiendo al Consumidor el pago del costo de la construcción e implementación de los bienes provistos para la conexión.

  Se precisa que en este supuesto el referido cargo mínimo solo podrá ser cobrado hasta por el tiempo máximo de seis (06) meses, de conformidad con lo previsto por el Reglamento para los supuestos de suspensión y corte.

- Cláusula décima

  Esta cláusula regula lo referido al procedimiento de reclamo por deficiencias o insatisfacciones en la prestación del servicio, remitiéndose a lo previsto por la Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 269-2014-OS-CD que regula el Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural.

[1] Conforme a la Cláusula 11 – Régimen Tarifario, literal f.3 "Facturación del servicio de Distribución (FSD)": La Facturación por el Margen de Comercialización (FMC) es el resultado de multiplicar el Margen de Comercialización por Capacidad (MCC) con el Valor Mínimo Diario de venta expresado en (m^3/día), es decir:
FMC = MCC*VMD
Donde, VMD estará determinado como el mayor valor entre:
i) El 50% de la capacidad reservada como Derecho de Conexión;
ii) El mínimo de la categoría asignada;
iii) La suma de los Vs en los últimos seis meses (incluido el facturado), dividido entre el número de días del periodo (6 meses)
Vs: Volumen de Gas Natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m^3), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15°C y 101.325 KPa)

- Cláusula décima primera

  Esta cláusula regula lo concerniente a los supuestos de fuerza mayor que puedan presentarse durante la prestación del servicio, los cuales pueden ser invocados por cualquiera de las partes. Asimismo, se regula lo concerniente a la responsabilidad del Concesionario por la no prestación del servicio ante eventos ajenos a su dominio, como es el caso de una emergencia, la entrega del Gas Natural por parte del Productor fuera de especificaciones técnicas y de calidad o el retraso en la entrega de autorizaciones por parte de las autoridades para el tendido de redes o habilitación de clientes fuera de los plazos previstos por ley.

  Asimismo, se contempla la no responsabilidad del Concesionario por los daños que pudiesen causar al Consumidor la no prestación del servicio como consecuencia de los eventos previstos en esta cláusula.

- Cláusula décima segunda

  Se contemplan de manera puntual algunos derechos potestativos del Concesionario, como la negativa de atención a solicitudes de nuevos suministros en caso de deudas pendientes del Consumidor, el cobro del cargo mínimo (FMC) en los casos previstos en el Contrato y la variación del servicio en caso de fuerza mayor.

- Cláusula décima tercera

  Se regula lo concerniente a la tarifa, remitiéndose a lo establecido en el Contrato de Concesión y el Reglamento al respecto.

  Asimismo, se regula los supuesto de recategorización tarifaria, en los cuales el Concesionario podrá cobrar al cliente la diferencia entre el Derecho de Conexión inicialmente pagado y el nuevo Derecho de Conexión establecido, ya sea a pedido expreso del cliente o debido a la revisión del promedio del consumo histórico de los últimos seis (06) meses.

- Cláusula décima cuarta

  Se regula lo concerniente al procedimiento diario de nominación, según el cual el cliente deberá comunicar al Concesionario sus requerimientos de gas el día previo a su suministro, en las horas y según las condiciones operativas establecidas en esta cláusula.

- Cláusula décima quinta

  Se regula lo referido a la facturación del Concesionario por la prestación del servicio, detallándose el contenido de los conceptos facturables al Consumidor, conforme a lo previsto en el artículo 66 del Reglamento.

  Asimismo, se contempla la posibilidad que el Consumidor pueda contratar a su conveniencia, el suministro de un volumen mínimo de Gas Natural bajo la condición de "garantizado", en cuyo caso la facturación se realizará sin tener en consideración el consumo efectivo registrado.

  Finalmente, esta cláusula autoriza al Concesionario a reportar al Consumidor a las centrales de riesgo en caso de deuda, de conformidad con lo previsto por la Ley N° 27489, Ley que Regula a las Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección al Titular de la Información.

- Cláusula décima sexta

  Regula lo referente al supuesto de suspensión del servicio a solicitud del Consumidor por un máximo de seis (06) meses, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento.

- Cláusula décima sétima

  Esta cláusula contempla los supuestos de corte del servicio establecidos por el artículo 75 del Reglamento, así como lo concerniente a la reconexión del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento.

- Cláusula décima octava

  Esta cláusula contempla el supuesto de variación de las condiciones del servicio por causa de mantenimiento del Sistema de Distribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento.

- Cláusula décima novena

  Esta cláusula contempla las disposiciones previstas por el artículo 43 del Reglamento en lo que respecta al método de medición del Gas Natural suministrado al Consumidor, así como a las condiciones de presión y temperatura para su entrega por parte del Concesionario.

- Cláusula vigésima

  Regula lo concerniente al Punto de Entrega del Gas Natural en el predio del Consumidor, así como los efectos en cuanto a la transferencia de la propiedad y del riesgo sobre dicho bien al Consumidor.

- Cláusula vigésima primera

  Contempla lo referido a las causales de resolución del Contrato, por motivo de corte, suspensión o negativa de habilitación de las instalaciones internas por un tiempo mayor a seis (06) meses.

  Asimismo, se establece que luego de transcurrido el plazo forzoso del Contrato el Consumidor podrá resolver el Contrato en cualquier momento, dando aviso al Concesionario con treinta (30) días de anticipación.

- Cláusula vigésima segunda

  Se establece la prelación del Reglamento y demás normas aplicables respecto a las materias no previstas en el Contrato. Asimismo, se puntualiza que cualquier modificación a dichas normas se incorporará automáticamente a la relación entre las partes.

  Finalmente, se otorga al Consumidor la facultad de aceptar o no las nuevas Condiciones Generales que pudiera aprobar la Dirección General de Hidrocarburos de manera posterior a la suscripción del Contrato de Suministro.

- Cláusula vigésima tercera

  Se prevé la posibilidad que las partes puedan adicionar especificaciones, normas técnicas o modificar las Condiciones Particulares sin la necesidad de suscribir un nuevo Contrato; ello a efectos de facilitar el desenvolvimiento de la relación contractual.

- Cláusula vigésima cuarta

  Se regula lo concerniente a la garantía crediticia que el Consumidor deberá poner a disposición del Concesionario para efectos del inicio de la prestación del servicio, estableciéndose que el valor de la misma corresponderá al equivalente a sesenta (60) días de facturación en base a la Capacidad Diaria Contratada.

  Asimismo, se establecen las causales que darán lugar a la ejecución de la referida garantía: i) Falta de pago de una o más facturas, ii) Resolución unilateral del Contrato por parte del Consumidor sin mediar el plazo de preaviso, iii) Resolución del Contrato por parte de la Distribuidora en el supuesto que el Consumidor no permita la habilitación del suministro.

- Cláusula vigésima quinta

  En esta cláusula se hace mención a la naturaleza jurídica de las Condiciones Generales del Contrato, como cláusulas generales de contratación aprobadas administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 1393 del Código Civil.

- Cláusula vigésima sexta

  En este extremo se regula lo concerniente al cambio de domicilio de las partes expresado en el Contrato, estableciéndose un plazo para efectuar el aviso de manera previa a la fecha efectiva de dicha variación.

- Cláusula vigésima sétima

  Esta cláusula regula lo concerniente a la solución de controversias que pudiesen surgir durante la ejecución del Contrato, estableciéndose que estas serán resueltas en la vía administrativa conforme a los procedimientos previstos por el OSINERGMIN y en su defecto, en la vía jurisdiccional ordinaria.

IV. CONCLUSIÓN

4.1 Habiéndose analizado el modelo de Contrato de Suministro propuesto por Gases del Pacífico S.A.C., compuesto por las Condiciones Generales y Particulares, se ha verificado que este contempla los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Distribución.

4.2 Asimismo, del contenido de las cláusulas analizadas se aprecia que estas incorporan aspectos regulados por el Reglamento que garantizan el correcto desenvolvimiento de la prestación del servicio.

4.3 Finalmente, las referidas cláusulas también regulan aspectos de carácter comercial, manteniendo un adecuado equilibrio entre los intereses del Consumidor Regulado y el Concesionario.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda aprobar el modelo de Contrato de Suministro presentado por la Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C. mediante la correspondiente Resolución Directoral, cuyo proyecto se acompaña como anexo al presente.

JAVIER GONZALES MEDINA
Director de Gestión del Gas Natural (e)
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ROMAN CARRANZA GIANELLO
Director Normativo de Hidrocarburos (e)

CESAR OLAZÁBAL SÁNCHEZ
ABOGADO
C.A.L. 48869

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL
CONSUMIDORES REGULADOS CATEGORÍA D (De 19,000 m³/mes a 900,000 m³/mes)

PRIMERA.- ANTECEDENTES

GASES DEL PACÍFICO S.A.C. (en adelante, la "Distribuidora") es la Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a Nivel Nacional – Concesión Norte, suscrito con el Estado Peruano, aprobado por Resolución Suprema N° 067-2013-EM.

El presente contrato (en adelante el "Contrato") regula las condiciones para la prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos por parte de la Distribuidora al Consumidor, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante el "Reglamento de Distribución"), las Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final, aprobadas por Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 054-2016-OS/CD, las normas aprobadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, el Contrato de Concesión y demás Leyes Aplicables.

De conformidad con el artículo 65° del Reglamento de Distribución, el presente modelo de contrato ha sido aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Resolución Directoral N°.....

El presente Contrato está compuesto por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Anexos que las partes estimen pertinente.

SEGUNDA.- DEFINICIONES Y TÉRMINOS

Todos los términos en mayúscula que se utilizan en este Contrato tendrán el significado descrito en este documento o, en su defecto, en las definiciones previstas en el Reglamento de Distribución o en el Contrato de Concesión. El singular incluye el plural y viceversa.

2.1. **ACTA DE INICIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Documento en que ambas Partes certifican la Fecha de Inicio del Servicio en el Punto de Entrega.

2.2. **ANEXO:** Documento que hace parte integrante del presente Contrato, y que por lo tanto, se encuentra sujeto a todos los términos y condiciones que resulten aplicables al mismo.

2.3. **CANTIDAD DIARIA DE ENERGÍA (CDE):** Es la cantidad de energía nominada diariamente por el Consumidor.

2.4. **CAPACIDAD CONTRATADA (CC):** Capacidad diaria de Gas Natural, expresada en metros cúbicos, pactada en las Condiciones Particulares, que la Distribuidora pone a disposición del Consumidor en el Punto de Entrega y de la cual el Consumidor puede hacer uso de acuerdo con las especificaciones del presente Contrato.

2.5. **CONDICIONES PARTICULARES:** Son las detalladas en el formato que antecede los términos y condiciones regulados en las presentes condiciones generales de contratación, que hace parte integral del Contrato e incluye sus condiciones esenciales.

2.6. **CONDICIONES GENERALES:** Son los términos y condiciones reguladas en el presente documento, el cual contiene las condiciones del suministro, transporte, distribución y comercialización, según aplique, de los volúmenes de Gas Natural que la Distribuidora suministrará al Consumidor en el Punto de Entrega.

2.7. **CONTRATO DE CONCESION:** Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, suscrito entre la Distribuidora y el Estado Peruano con fecha 31 de octubre de 2013, para el desarrollo del proyecto Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional – Concesión Norte.

2.8. **DÍA:** Para efectos de la cláusula Décimo Cuarta, se refiere al lapso de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienzan a las seis horas (06:00 hs.) de un día y terminan a las cinco horas y cincuenta y nueve minutos (05:59 hs.) del día siguiente.

2.9. **ESTACIÓN DEDICADA (EDE):** Estación de recepción, almacenamiento y regasificación, de conformidad con las normas aplicables, que permiten el abastecimiento de Gas Natural al Consumidor, según corresponda.

2.10. **FECHA DE INICIO DEL SERVICIO:** Es la fecha en que efectivamente se inicia el Servicio, que consta en el Acta de Inicio de Prestación del Servicio.

2.11. **MES:** Período comprendido entre el primer día de un mes calendario y el último día de ese mismo mes calendario, ambos incluidos.

2.12. **PARTE O PARTES:** Es la Distribuidora y el Consumidor individualmente considerados, y la Distribuidora y el Consumidor conjuntamente considerados, respectivamente.

2.13. **PRODUCTOR:** Agente que produce o suministra Gas Natural, Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (GNL).

2.14. **PROMEDIO DIARIO DE CONSUMO:** Promedio de consumo resultante de dividir el consumo total dentro de un período facturado entre el número de días de dicho período.

2.15. **PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto en el cual la Distribuidora entrega los volúmenes de Gas Natural al Consumidor, en concordancia con la CC fijada por el Consumidor, y por tanto transfiere la propiedad y custodia de las mismas al Consumidor, lo cual se entiende que sucede en la brida de salida del Consumidor.

2.16. **PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL (POC):** Fecha en que la Distribuidora inicia la Operación Comercial del Sistema de Distribución de la Concesión Norte, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

2.17. **FACTURACIÓN POR EL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN (FMC):** Valor regulado en el Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto: Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 088-2015-OS/CD o la noma que lo sustituya o modifique.

TERCERA.- OBJETO DEL SERVICIO

En virtud del presente Contrato, la Distribuidora se obliga a suministrar al Consumidor Gas Natural en el Punto de Entrega, la CC que consta en las Condiciones Particulares, según las condiciones del presente Contrato. El Servicio contratado se considera un servicio a firme, que podrá ser restringido en caso exista una falla en el suministro de gas por parte del Productor o una indisponibilidad del servicio de transporte.

Para dichos efectos, la Distribuidora adquirirá el Gas Natural, GNC o GNL de un Productor, para cumplir los compromisos asumidos en el presente Contrato.

El cambio del titular del Servicio procederá a solicitud del Consumidor, cuando la titularidad sobre el predio o del usufructo sobre el predio haya cambiado, debiendo notificar a la Distribuidora dicha situación y remitir los

documentos que resulten pertinentes. En dicho caso, la Distribuidora y el nuevo titular deberán suscribir un nuevo Contrato.

CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO

El presente Contrato entrará en vigencia una vez que, habiéndose producido la POC, la Distribuidora proceda a habilitar las Instalaciones Internas del Consumidor y por lo tanto efectúe la conexión del Servicio, o encontrándose en condiciones de hacerlo, se haya encontrado impedida por causas imputables al Consumidor.

Una vez iniciada la vigencia del presente Contrato, el Consumidor y la Distribuidora acuerdan que el mismo tendrá un plazo forzoso que no podrá exceder de diez (10) años, según se establezca en el numeral VII de las Condiciones Particulares. La Distribuidora comunicará al Consumidor el vencimiento del Contrato con no menos de tres (03) meses de anticipación, si el Consumidor no emitiera comunicación alguna, el Contrato se entenderá renovado por un plazo indeterminado.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del presente Contrato, lo dispuesto en las Leyes Aplicables y el plazo de la Concesión.

QUINTA.- EL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA ACOMETIDA

El Derecho de Conexión es aquel que adquiere el Consumidor para acceder al Servicio dentro del Área de Concesión, mediante un pago que es regulado por el OSINERGMIN, de acuerdo con la naturaleza del Servicio, magnitud del consumo o capacidad solicitada, distancia comprometida a la red existente, presión de entrega y/o categoría del Consumidor, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión.

La Acometida será de propiedad del Consumidor y será operada por la Distribuidora. Para su instalación, el Consumidor podrá contratar a la Distribuidora o a un instalador de Gas Natural habilitado de la categoría correspondiente, debidamente registrado ante OSINERGMIN ("Instalador Registrado de Gas Natural").

En caso el predio cuente con una Acometida y/o Instalaciones Internas instaladas a la firma del presente Contrato, por haber recibido el Servicio anteriormente, la Distribuidora verificará que las mismas se encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento. Para dichos efectos, el Consumidor se obliga a permitir el libre acceso a la Acometida y a las Instalaciones Internas, previa notificación escrita con un (01) Día de anticipación.

Una vez instalada la Acometida, el Consumidor se hará responsable de su mantenimiento, de acuerdo con el plan definido por el Instalador Registrado de Gas Natural y aprobado por la Distribuidora, conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique; caso contrario, procederá el corte del Servicio. Cabe precisar que para la ejecución del mantenimiento, el Consumidor podrá contratar a la Distribuidora o a un Instalador Registrado de Gas Natural.

En el supuesto que la Distribuidora efectúe reparaciones en la Acometida como consecuencia de los daños generados por el Consumidor, éste asumirá enteramente el costo y gastos vinculados con dicha reparación.

La Distribuidora validará el tipo y marca del equipo de medición, el cual debe marcar registros precisos, y tener homologación internacional.

SEXTA.- INSTALACIONES INTERNAS

Las Instalaciones Internas deberán cumplir con las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad y seguridad establecidas en el Reglamento de Distribución y demás leyes y normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables, o aquellas que las modifiquen o sustituyan. La Distribuidora podrá requerir al Consumidor la documentación que considere necesaria, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas anteriormente mencionadas.

El Consumidor podrá contratar a la Distribuidora o a un Instalador Registrado de Gas Natural para ejecutar las revisiones generales de la Instalación Interna cada cinco (05) años, desde su habilitación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique. Sin perjuicio de lo antes señalado, el Consumidor podrá solicitar que la Distribuidora efectúe revisiones adicionales por periodos menores, para lo cual se deberá precisar el monto del cargo a ser abonado por este servicio y las condiciones bajo las cuales tendrá lugar el mismo. En todo caso, la Distribuidora procederá a la suspensión del Servicio si al cumplir los cinco (05) años de Servicio el Consumidor no contara con la certificación de revisión quinquenal.

En caso el Consumidor, requiriese a la Distribuidora una revisión detallada de la Instalación Interna y/o Acometida reparados por el Instalador Registrado de Gas Natural, deberá cancelar el cargo por dicho servicio.

SÉTIMA.- SITUACIONES DE EMERGENCIA

La Distribuidora atenderá las llamadas de emergencia de conformidad con lo establecido en la Norma de Calidad. Sin embargo, luego de superada la respectiva situación de emergencia, la Distribuidora determinará: i) si se trata de un evento que le sea imputable, en cuyo caso se hará cargo de las futuras acciones requeridas para el reacondicionamiento del sistema de suministro; o, ii) si se trata de una emergencia ocasionada como consecuencia de una deficiencia de la Acometida o de las Instalaciones Internas, sea por operación, mantenimiento o defectos de los equipos o instalaciones respectivas. En este último caso el Consumidor podrá contactar a un Instalador Registrado de Gas Natural para dar solución a tal deficiencia.

En caso la deficiencia se refiera a la Acometida y/o la Instalación Interna, la Distribuidora realizará una inspección a los trabajos y a los documentos de soporte entregados por el Instalador Registrado de Gas Natural, como requisito para el reinicio del Servicio. En dicha inspección estará presente el Instalador Registrado de Gas Natural, quien efectuará las pruebas señaladas en el Procedimiento para la Habilitación. En ese sentido, el reinicio del Servicio se encuentra condicionado a la inspección previa de las Acometida y/o Instalaciones Internas por parte de la Distribuidora y a que los resultados de dicha inspección sean satisfactorios para esta.

En el supuesto que el Consumidor realice llamadas de emergencia o solicitudes de atención que resulten deliberadamente falsas, el Consumidor autoriza a la Distribuidora a incluir en su siguiente recibo un cargo para cubrir los costos y gastos incurridos por la Distribuidora como consecuencia de este hecho. En caso de discrepancia con relación a la calificación de la llamada o del monto facturado, queda a salvo el derecho del Consumidor de iniciar un reclamo bajo las normas aplicables.
En caso la situación de emergencia hubiese sido causada por el Consumidor, y ello cause algún daño y/o perjuicio a los demás Consumidores del Sistema de Distribución, el Consumidor deberá mantener libre de responsabilidad a la Distribuidora frente a los posibles reclamos y/o demandas que se deriven de tales eventos.

OCTAVA.- ESTIMACIÓN DE LECTURAS

Cuando la Distribuidora no pueda realizar la lectura mensual del medidor por causas no imputables a ésta, la Distribuidora podrá realizar una estimación de la cantidad de Gas Natural suministrada al Consumidor y considerar una lectura estimada del medidor empleando un sistema de promedios en base a los seis (06) últimos periodos de lectura y aplicando un criterio de razonabilidad en caso existan los registros necesarios. En los casos de Consumidores cuyos consumos sean estacionales, se considerará la lectura estimada del medidor en base a la lectura correspondiente al mismo periodo de los dos (02) últimos años en caso existan los registros necesarios.

La Distribuidora no podrá estimar a un mismo medidor más de tres (03) lecturas en el mismo año calendario, salvo así lo establezcan las normas legales aplicables. En caso el impedimento para la lectura del medidor sea imputable al Consumidor la Distribuidora podrá efectuar el corte del servicio conforme a lo previsto en la cláusula Décima Sétima.

En caso la Distribuidora, sea por estimación, error de medición o de facturación, pueda verificar y liquidar los consumos reales del Consumidor, efectuará el ajuste correspondiente en la siguiente facturación y aplicará la valorización del metro cúbico vigente, según la tarifa del Servicio a dicho momento.

Si por cualquier motivo los medidores presentan fallas impidiendo medir o computar el parámetro respectivo, éste se determinará con base en la mejor información disponible, haciendo uso del primero de los siguientes métodos que sea factible, o de una combinación de ellos:

- Utilizar los registros del segundo medidor o medidor de verificación, siempre que éste cumpla con los mismos requisitos del medidor principal.
- Corregir del error, si éste puede ser cuantificado mediante las pruebas de verificación o calibración.
- Estimar las cantidades entregadas sobre la base de entregas de periodos anteriores en condiciones similares, con óptimas condiciones de funcionamiento en el sistema de medición.
- Calcular el volumen entregado considerando la capacidad de los equipos instalados en el predio del Consumidor.
- Calcular el volumen entregado considerando el comportamiento de empresas del sector con similar consumo.
- Cualquier otro método acordado por las Partes.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Consumidor asume las siguientes obligaciones:

1. No destinar el Gas Natural a usos distintos a los indicados en el presente Contrato o en lugar distinto del predio o instalaciones en las cuales se presta el Servicio, ni hacer derivaciones o modificaciones de las Instalaciones Internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos a los existentes al momento de la habilitación de las Instalaciones Internas o para satisfacer equipos de demanda de Gas Natural o para uso de terceras personas, sin aviso ni consentimiento previo de la Distribuidora.
2. Reportar a la Distribuidora el incremento en la cantidad de equipos que se realice con fecha posterior a la habilitación de las Instalaciones Internas, previo a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión requiera en las Instalaciones Internas.
3. Abstenerse de efectuar, por sí mismo o a través de terceros no autorizados por escrito por la Distribuidora, modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad de la Distribuidora, en la Acometida o en las Instalaciones Internas.
4. Reportar cualquier anomalía, daño o sustracción en la Acometida. La reparación y/o reposición de los bienes afectados será efectuada por la Distribuidora o por un Instalador Registrado de Gas Natural, con cargo al Consumidor, salvo se deriven de problemas del Sistema de Distribución en cuyo caso serán asumidos por la Distribuidora.
5. Efectuar los pagos que correspondan por la prestación del servicio y cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad respecto al mantenimiento de la Acometida e instalaciones internas.
6. Efectuar la construcción, implementación, ampliación y/o modificación de las Instalaciones Internas, con un Instalador Registrado de Gas Natural, en cumplimiento del Reglamento de Distribución y demás procedimientos, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables.
7. Asegurar a la Distribuidora que los equipos o artefactos están en condiciones de seguridad operativa para ser conectados al Sistema de Distribución.
8. En caso el Consumidor hubiese efectuado aportes para la construcción de las obras necesarias para la prestación del Servicio, la determinación del precio de transferencia de la inversión o la valuación del aporte del Consumidor y demás que resulten aplicables, se regularán por lo establecido en el Reglamento de Distribución y en las demás normas que resulten aplicables.
9. En el supuesto que luego de cuarenta y cinco (45) días calendario de terminada la construcción e implementación de la tubería de conexión y su Acometida, el Consumidor no permita la habilitación del suministro a sus Instalaciones Internas, la Distribuidora procederá a facturar el FMC correspondiente hasta por seis (06) meses de vigencia del Contrato. Alternativamente, la Distribuidora podrá resolver el Contrato y

exigir el pago del costo de la construcción e implementación de los bienes que hayan sido provistos por la Distribuidora, más los intereses que se puedan devengar a partir del día siguiente de cumplido el plazo señalado, según corresponda.

10. Permitir el acceso a calibraciones del medidor a la Distribuidora, que permita instalar el medio de comunicación necesario al computador de flujo para tener acceso remoto a los datos, información, alertas, etc.
11. Reportar al Concesionario las fugas de Gas Natural y las fallas técnicas detectadas en sus instalaciones internas. Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de atender las emergencias y/o fallas del sistema con observancia de las normas técnicas, de seguridad, protocolos de actuación, plazos de atención y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMO

Cuando el Consumidor considere que el Servicio no ha sido prestado de acuerdo a los estándares de calidad previstos en el Reglamento de Distribución, las normas técnicas pertinentes, el Contrato y el respectivo Contrato de Suministro, o cuando no esté de acuerdo con los montos que le han facturado, podrá interponer un reclamo ante la Distribuidora, de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 269-2014-OS-CD; el cual deberá ser atendido dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Si el Consumidor no estuviese de acuerdo con el pronunciamiento emitido por la Distribuidora, podrá interponer un recurso impugnatorio ante OSINERGMIN, quien actuará como última instancia administrativa.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y RESPONSABILIDAD

Ninguna de las Partes será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento. En el caso de la Distribuidora, el evento de Fuerza Mayor invocado, debe contar con la correspondiente aprobación por parte de la autoridad competente.

Para efectos del presente Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

(i) cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.

(ii) cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a la Distribuidora o a la ejecución de sus obligaciones frente al Consumidor.

(iii) cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; incendio, explosión o eventos similares; siempre que afecten de manera directa o indirecta, total o parcialmente, al Sistema de Distribución.

(iv) el descubrimiento de patrimonio cultural o la ejecución de actividades no previstas ni previsibles de protección al ambiente del Perú que origine la modificación de la localización de las redes o una paralización de las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones frente al Consumidor.

(v) Desabastecimiento de Gas Natural, GNC o GNL por parte del Productor, o abastecimiento en condiciones distintas a las requeridas.

(vi) Otras causales señaladas en el Contrato de Concesión, en el Reglamento de Distribución y la Legislación Aplicable

En tal sentido, el Consumidor declara conocer que la Distribuidora no será responsable por:

1. Las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la restricción o interrupción del Servicio dispuesto por cualquier de las disposiciones estipuladas en el presente Contrato, en el Reglamento de Distribución y demás normas aplicables o por la interrupción, restricción o deficiencia del Servicio en razón de una emergencia, caso fortuito, fuerza mayor o por hechos generados por el Productor y/o cualquier tercero.

2. Las consecuencias directas e indirectas generadas por la restricción o interrupción en el Servicio como consecuencia de la no aceptación del Gas Natural por parte de la Distribuidora fuera de las especificaciones técnicas y de calidad consignada en el Contrato de Concesión.

3. Cualquier retraso en el cumplimiento de sus prestaciones derivado de la demora de las autoridades competentes (Municipalidades, Osinergmin, Gobiernos Regionales, Asociación Nacional del Agua, etc.).en la entrega de las licencias o autorizaciones necesarias para la ejecución de obras en la vía pública, el tendido de redes, la operación de las mismas, la conexión y habilitación de clientes, conforme a las normas aplicables.

4. La pérdida de reputación, reclamaciones de clientes, lucro cesante o cualquier daño especial, emergente o incidental derivados de los eventos señalados anteriormente Asimismo, en dichos casos la Distribuidora no será responsable frente al Consumidor en ningún caso por daños punitivos.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE LA DISTRIBUIDORA

La Distribuidora tiene los siguientes derechos:

1. No atender las solicitudes de nuevo suministro a aquellos solicitantes que tengan deudas pendientes de pago, derivadas de la prestación del Servicio en el mismo predio, inmueble y/o instalación o en otros ubicados dentro del Área de Concesión.
2. Cobrar el FMC al Consumidor en los casos previstos en el presente Contrato.
3. Variar temporalmente las condiciones del Servicio, por causa de fuerza mayor, con la obligación de informar al Consumidor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el evento, según lo definido en la Norma de Calidad aprobada por el OSINERGMIN.

DECIMA TERCERA.- TARIFA

La tarifa es el cargo máximo que la Distribuidora facturará al Consumidor por el suministro del Gas Natural, conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión y el artículo 107° del Reglamento de Distribución o la norma que lo sustituya o modifique.

La recategorización tarifaria del Consumidor procede en caso: i) el Consumidor lo solicite, en cuyo caso deberá pagar el excedente del Derecho de Conexión si accediera a una categoría de mayor consumo promedio; o ii) la Distribuidora identifique un incremento en el promedio de consumo de los últimos seis (06) meses, considerando el mes que se factura. En dicho supuesto la Distribuidora podrá cobrar por la diferencia entre el Derecho de Conexión inicialmente asignado y el nuevo Derecho de Conexión determinado, siempre que este último supere en más del 15% el primero.

Lo previsto en el numeral ii) del párrafo precedente no será aplicable en caso que el Consumidor presente consumos estacionales.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN

a. El Consumidor comunicará o nominará a la Distribuidora, en el formato establecido entre las Partes, en un plazo no mayor de las 12:00 horas del día anterior al del suministro, la CDE que requiere. En el evento en que el Consumidor no nomine dentro del horario establecido en este numeral, se entenderá que la nominación es igual a la CDE nominada el día anterior.

b. En caso la CDE nominada sea superior a la CC que consta en las Condiciones Particulares, la Distribuidora confirmará la disponibilidad de gas que entregará al Consumidor, a más tardar a las 15:00 horas del día anterior al día del suministro de gas natural nominado.

c. En el evento en que la Distribuidora no confirme la disponibilidad de gas natural adicional a la CC, al Consumidor según lo establecido en este procedimiento, la cantidad autorizada por la Distribuidora será igual a la CC. Lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene el Consumidor a efectuar renominaciones según sus requerimientos y sujeto a la disponibilidad de la Distribuidora.

d. La información, la comunicación del requerimiento y la confirmación de disponibilidad de cantidades superiores a la CC debe efectuarse por escrito (vía correo regular o correo electrónico) a las direcciones registradas en el presente documento, para tal efecto.

e. El procedimiento descrito en esta cláusula podrá modificarse posteriormente, de común acuerdo entre las Partes.

DECIMA QUINTA.- FACTURACIÓN

La facturación correspondiente al Servicio será mensual, de acuerdo al artículo 66° del Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique, y se calculará en base al consumo efectivo del Consumidor, a la estimación de consumo conforme a la cláusula Octava y de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita OSINERGMIN.

En tal sentido, la factura expresará separadamente los rubros correspondientes al precio del Gas Natural, tarifa de transporte, cargo por Margen de Distribución, cargo por Margen Comercial y, de ser el caso, los cargos correspondientes al Derecho de Conexión, a la Acometida, y a las Instalaciones Internas, cuando sean solicitadas por el Consumidor. Asimismo, la factura expresará por separado los impuestos aplicables e intereses compensatorios y moratorios, cuando correspondan. Adicionalmente, la factura podrá incluir los cargos por el financiamiento realizado para facilitar el proceso de conversión, la adquisición de equipos, accesorios y aparatos gasodomésticos, entre otros.

En caso que el Consumidor opte por contratar una CC mínima garantizada precisada en las Condiciones Particulares del presente Contrato, esta será facturada y pagada sin tener en consideración el consumo efectivo registrado en el sistema de medición. Lo consumido en exceso respecto de la CC será facturado en base al consumo real del Consumidor.

En el supuesto que el Consumidor mantenga montos pendientes de pago en favor de la Distribuidora, éste autoriza a la Distribuidora a reportarlo como deudor en las centrales de riesgo existentes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27489 o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

El Consumidor acepta que la Distribuidora aplicará los montos abonados por éste a los intereses y a la deuda más antigua.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El Consumidor podrá solicitar la suspensión del Servicio por un plazo no mayor a seis (06) meses, en cuyo caso la Distribuidora procederá a facturar la FMC correspondiente, durante el plazo de la suspensión. Se reconectará el Servicio al finalizar el plazo de suspensión solicitado, una vez efectuados los pagos correspondientes.

DÉCIMA SÉTIMA.- CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

La Distribuidora podrá efectuar el corte inmediato del Servicio sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Consumidor, ni intervención de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique y a las normas que para tal efecto apruebe el OSINERGMIN, en los siguientes casos:

a. Cuando estén pendientes de pago dos (02) recibos o cuotas de dos (02) meses de Servicio.
b. Cuando se consuma Gas Natural sin contar con la previa autorización de la Distribuidora, en base a declaraciones fraudulentas del Consumidor o se vulneren las condiciones del Servicio acordado en el presente contrato o en las leyes aplicables.
c. Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas.
d. Cuando la Distribuidora detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las Acometidas o al resto del Sistema de Distribución causados por el Consumidor, incluyendo aquellas afectaciones causadas por la indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones.
e. Cuando el Consumidor impida el acceso al personal de la Distribuidora para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida, así como para la toma de lectura de los medidores.
f. En caso de manipulación indebida de cualquiera de las instalaciones de la Distribuidora.
g. En caso de efectuar reventa de Gas Natural en favor de terceros.
h. Si la situación de suspensión se prolongara por un periodo superior a seis (06) meses.

Para estos efectos, durante la situación de corte, la Distribuidora facturará al Consumidor la FMC correspondiente.

Una vez superadas las causas que motivaron el corte del servicio y siempre que el Consumidor cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados a la Distribuidora, más los intereses compensatorios y recargos por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes derechos de corte y reconexión, o llegue a un acuerdo con la Distribuidora respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconexión, la Distribuidora procederá con la reconexión del Servicio, de acuerdo al artículo 68° del Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique y a las normas que para tal efecto apruebe el OSINERGMIN.

DÉCIMA OCTAVA.- VARIACIONES DEL SERVICIO

La Distribuidora avisará al Consumidor, con tres (03) Días de anticipación, las variaciones de las condiciones del Servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento del Sistema de Distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afectará el Servicio, según lo estipulado en el artículo 70° del Reglamento de Distribución y /o las normas vigentes que las modifiquen o sustituyan y a las normas que para tal efecto apruebe el OSINERGMIN. El Consumidor deberá tomar todas las precauciones necesarias para abastecerse de otro combustible, y demás medidas que considere necesarias, sin que ello implique una autorización para incumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o las normas aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- MEDICIÓN

El Gas Natural suministrado al Consumidor deberá corregirse a condiciones estándar de presión y temperatura, entendiéndose como condiciones estándar una temperatura de 15,5 ° C y a una presión del 1013 milibar (mbar), el gas será expresado en metros cúbicos según lo estipulado en el artículo 43° del Reglamento Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

El volumen de Gas Natural suministrado al Consumidor es el calculado por la Distribuidora a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición aprobados por las Partes, debidamente calibrados, empleando los métodos de cálculo establecidos por el fabricante en los manuales específicos para cada tipo de medidor y deberán cumplir las disposiciones emitidas por la Autoridad Competente.

Para los Consumidores que cuenten con Estaciones Dedicadas, el volumen medido será aquel que sea suministrado en el Punto de Entrega designado por el Consumidor.

VIGÉSIMA.- PUNTO DE ENTREGA

La Distribuidora entregará el Gas Natural al Consumidor en el Punto de Entrega. La propiedad y por consiguiente, la responsabilidad sobre cualquier volumen de Gas Natural que la Distribuidora entregue al Consumidor en el Punto de Entrega, su calidad y el riesgo de pérdida pasará de la Distribuidora al Consumidor en el Punto de Entrega.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La Distribuidora podrá resolver el presente Contrato si el corte, la suspensión del Servicio o la negativa del Consumidor a permitir la habilitación del suministro a sus Instalaciones Internas se prolongaran por un plazo mayor a seis (06) meses, de acuerdo con el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique. En dicho supuesto, la Distribuidora queda facultada a retirar la Acometida y podrá optar por conservar el equipo de medición y, de ser el caso, descontar su valor de las deudas pendientes del Consumidor; lo cual es explícitamente autorizado por el Consumidor con la suscripción del presente Contrato.

Una vez transcurrido el plazo forzoso de vigencia del presente Contrato, el Consumidor podrá resolver el mismo en cualquier momento, con treinta (30) días de anticipación. Para que la resolución sea efectiva, el Consumidor deberá haber cumplido con pagar a la Distribuidora todos los montos adeudados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEYES APLICABLES

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y demás normas aplicables. Cualquier modificación i) a las Condiciones Generales contenidas en el presente Contrato, aprobadas previamente por la Dirección General de Hidrocarburos y comunicadas con anticipación al Consumidor, o ii) al Reglamento de Distribución y a las normas aplicables que se contemplan en este Contrato o que lo regulen, se aplicará automáticamente a la relación entre la Distribuidora y el Consumidor a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que la modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos.

El Consumidor, una vez recibida la comunicación de la Distribuidora, respecto de la aprobación por parte de la Dirección General de Hidrocarburos de las nuevas Condiciones Generales aplicables al presente Contrato, tendrán un plazo de cinco (05) días calendario para manifestar su disconformidad con dichas nuevas condiciones. Transcurrido el plazo antes mencionado, se entenderá que las nuevas condiciones del presente Contrato han sido aceptadas por el Consumidor.

VIGÉSIMA TERCERA.- ADENDA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO

Las Partes, previo acuerdo, pueden adicionar especificaciones, normas técnicas, formularios estándar, ampliar o modificar las Condiciones Particulares pactadas con la finalidad de ayudar a los objetivos comunes, mediante el inserto de adendas y sin necesidad de suscribir un nuevo contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTIAS

El Consumidor entregará soporte crediticio según se especifica en el presente Contrato, dicho respaldo crediticio corresponderá al equivalente de sesenta (60) Días de facturación del consumo, con relación a la Capacidad Diaria Contratada; el cual deberá ser aprobado por la Distribuidora. Dicha garantía podrá ser en forma de:

1. Carta de Crédito.
2. Garantía Bancaria. Esta deberá ser irrevocable, incondicional, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática en Perú.
3. Colocación de efectivo adelantado, el cual deberá ser abonado en las cuentas que la Distribuidora ponga a disposición del Consumidor.
4. Fideicomiso, el cual estará sujeto a evaluación por parte de la Distribuidora.
5. Otra garantía que acuerden las Partes.

Durante la vigencia del Contrato el Consumidor debe mantener vigente al menos una de las garantías listadas anteriormente, antes del inicio de la prestación del Servicio y hasta treinta (30) Días posteriores a la terminación del presente Contrato; la cual se compromete a renovar con una anticipación no menor de treinta (30) Días a su vencimiento. El Consumidor podrá reemplazar las garantías ofrecidas a la Distribuidora de tiempo en tiempo, previa aceptación de dicha garantía por escrito de la Distribuidora.

Las garantías bancarias o, en su caso las garantías mencionadas en la presente cláusula podrán ser ejecutadas: i) en caso de falta de pago de una o más facturas por el servicio, hasta por el monto adeudado, ii) en caso de resolución unilateral del Contrato por parte del Consumidor luego del plazo forzoso, sin mediar el preaviso a que se refiere la cláusula Vigésimo Primera , hasta por el monto equivalente a treinta (30) días de consumo, iii) En caso de resolución del Contrato por parte de la Distribuidora conforme al numeral 9 de la cláusula Novena, hasta por el monto adeudado.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución y el artículo 1393° del Código Civil, las disposiciones del presente Contrato tienen calidad de cláusulas generales de contratación aprobadas administrativamente.

VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO

Las Partes señalan como domicilio el que figura en el presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva.

VIGÉSIMA SÉTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto o controversia que se suscite respecto de la interpretación, cumplimiento, anulación, nulidad, incumplimiento o cualquier otro concepto vinculado al presente Contrato deberá ser resuelto a través de la legislación aplicable en vía administrativa conforme a las normas aprobadas por el OSINERGMIN, o en su defecto ante la instancia judicial respectiva. Para estos efectos, las Partes se sujetan a la jurisdicción de los Jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado.

Suscrito en la ciudad de [*], a los [*] días del mes [*] de 20[*].

GASES DEL PACÍFICO S.A.C.	**[RAZON SOCIAL DEL CONSUMIDOR]**
[*]	**[REPRESENTANTE LEGAL]**
Representante Legal	**[DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL]**

Contrato de Servicio N° _____ de fecha _____ de _____ de 20____ para Suministro de Gas Natural en Industrias

Cliente Industrial

Razón Social: _____

RUC: _____

Dirección: _____

Distrito: _____

Provincia: _____

Departamento: _____

Teléfono

Notificaciones

Cliente Industrial - RRLL/Apoderado

Nombre: _____

Cargo: _____

DNI / CE / Otro: _____

☐ ☐ ☐

Asiento: _____

Partida Registral: _____

Nacionalidad: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

E-mail: _____

Dirección: _____

Gases del Pacífico S.A.C. - RRLL/Apoderado

Nombre: Alberto Enrique Maradey Goethe

Cargo: _____

DNI / CE / Otro: _____

☐ ☑ ☐

Asiento: _____

Partida Registral: _____

Nacionalidad: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

E-mail: _____

Dirección: _____

I. OBJETO (Cláusula 3): Distribución de Gas Natural al Cliente Industrial

II. MODALIDAD

☑ Firme

☐ Interrumpible

☐ Otro: _____

III. INDUSTRIA

☐ Agroindustria
☐ Cementera
☐ Generación Eléctrica
☐ Industria
☐ Minería
☐ Pesca - Conservera
☐ Pesca - Harina
☐ Otro: _____

Cliente Regulado

☑ Consumidor D

Nota 1: Se considera consumidor de categoría "D" a aquel con un consumo mayor a 19,000 m3/mes.

IV. CANTIDADES

CAPACIDAD CONTRATADA (CC)

M^3 (st)/día: _____

GJ/día: _____

CANTIDAD DIARIA DE ENERGÍA (CDE)

M^3 (st)/día: _____

CAPACIDAD MÁXIMA DE CONSUMO

M^3 (st)/h: _____

M^3 (st)/día: _____

PRESIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA DE SUMINISTRO

Bar: _____

V. TARIFA (Cláusula 11) :

La tarifa correspondiente por el servicio de distribución de Gas Natural es de **12.7 USD/MMBTU.** Estipulada en el anexo 8 del proyecto: "Masificación del uso del Gas Natural a nivel nacional" - Concesión Norte el 8 de julio del 2013.

			INDICADORES						
Composición	Tarifa Base [US$/MMBTU]	Fecha Base	WPS1191	WPU05	WPSSOP3500	IPM	WPU07110224	WPU101706	Frecuencia de actualización
SUMINISTRO	3.94	ene-13	X	X	X				Anual
TRANSPORTE VIRTUAL	3.32	ene-13			X	X			Anual
COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	5.44	ene-13			X	X	X	X	Anual
TOTAL	12.70								

Nota 2: La tarifa es el pago que el consumidor debe efectuar a la Distribuidora por la prestación del servicio en función a su consumo promedio mensual.

Índices obtenidos de Bureau of Labor Statistics: www.bls.gov

* WPS1191: Oil field and gas field machinery
* WPU05: Fuels and related products and power
* WPSSOP3500: Finished goods less food and energy
* WPU07110224: Synthetic rubber, inc. styrene-butadiene rubber (SBR) and ethylene propylene
* WPU101706: Steel pipe and tube

Índice obtenido del Instituto Nacional de Estadística e Informática : www.inei.gob.pe

*IPM: Índice de precios al por mayor

Contrato de Servicio N° _____ de fecha _____ de _____ de 20_____ para Suministro de Gas Natural en Industrias

VI. DISTRIBUIDOR EN EL PUNTO D ENTREGA

Gases del Pacífico S.A.C.

VII. PLAZO DEL SUMINISTRO

Desde las 00:00 horas del ____ de _____ del 20____ hasta las 24:00 horas del ____de _____ de 20____

VIII. FACTURACIÓN (Cláusula 12)

US$ _____ [%]

Nuevos soles S/. _____ [%]

IX. FORMAS DE PAGO

US$ _____ [%]

Nuevos soles S/. _____ [%]

X. GARANTÍAS

- ☐ Carta de Crédito
- ☐ Garantía Bancaria
- ☐ Colocación de Efectivo
- ☐ Fideicomiso
- ☐ Otro: _____

XI. PRESIÓN DE ENTREGA

Presión: _____ [PSI]

_____ [bar]

XII. PUNTO DE ENTREGA (DATOS DE SUMINISTRO)

Dirección:
Distrito:
Provincia:
Departamento:

XIII. DATOS DE FACTURACIÓN (Llenar sólo si es distinta a la dirección de suministro)

Dirección:
Distrito:
Provincia:
Departamento

XIV. OBSERVACIONES

XV. PARTES DEL CONTRATO

1. Condiciones Particulares
2. Condiciones Generales
3. Anexos:

Nota 3: Los antecedenes al presente Contrato están referidos en la Cláusula 1.
Nota 4: Los términos y definiciones correspondientes al presente Contrato están referidos en la Cláusula 2.

XVI. FIRMA DE REPRESENTANTES LEGALES

Por constancia se firma en Trujillo a los _____ (___) días del mes de _____ del 20_____ , en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

Firma:	_____	Firma:	_____
Nombre:	_____	Nombre:	_____
DNI / C.E. :	_____	DNI / C.E. :	_____
Cargo:	_____	Cargo:	_____
	GASES DEL PACÍFICO S.A.C.		CLIENTE:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Abog. CESAR QUEZADA SANCHEZ
Dirección General de Hidrocarburos

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Notario
Hidrocarburos

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECTOR

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	GASES DEL PACIFICO SAC.		
Domicilio	AV. LAS ORQUIDEAS 585 PISO 11 - OFICINA 1102 (SAN ISIDRO-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	NO TUPA	**Procedimiento TUPA** (1)	

Salida : 593613 **Recurso :** 2593025

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	ResDirec-0062-2016/MEM-DGH		
Órgano que emite el acto	DIRECCION DE GESTION DE GAS NATURAL		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	18/05/2016	**Fecha de Vigencia** (2)	Desde su notificación
Documentos que se acompañan	Informe Técnico Legal		
Nº de Folios	21	**Agota la vía Administrativa**	**SI** (X) **NO** ( )

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	Si/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 18 de Mayo del 2016

CARGO DE RECEPCIÓN (4)	
Apellidos y Nombres	**Documento de Identidad**
Relación con el administrado	
Lugar, fecha y hora	**Firma**
OBSERVACIONES:	

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso corresponda; (2) De acuerdo al articulo 25 de la ey Nº 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 2017 de la Ley Nº 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

CNP

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Destinatario	GASES DEL PACIFICO SAC.		
Domicilio	AV. LAS ORQUIDEAS 585 PISO 11 - OFICINA 1102 (SAN ISIDRO-LIMA-LIMA)		
Acto Administrativo que se notifica	ResDirec-0062-2016/MEM-DGH		
Órgano que emite el acto	DIRECCION DE GESTION DE GAS NATURAL		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	18/05/2016	**Nº de Folios**	21
Documentos que se acompañan	Informe Técnico Legal		

Salida : 593613 **Recurso :** 2593025

Lima, 18 de Mayo del 2016

CARGO DE RECEPCIÓN (1)	
Apellidos y Nombres	**Documento de Identidad**
Relación con el administrado	
Lugar, fecha y hora	**Firma**
OBSERVACIONES:	

(1) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado